



NÚMERO RADICADO: **131-0208-2017**  
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**  
Fecha: **17/03/2017** Hora: 10:29:52.193 Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

1- Que mediante resolución 131-0854 del 14 de diciembre de 2006, se otorgó concesión de aguas superficiales a la señora **MARIA NELLY GOMEZ DE ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.802.999, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-4384, ubicado en el Municipio de Rionegro, por una vigencia de 5 años, contados a partir de la notificación, echo acaecido el 07 de febrero de 2007 (*Actuación contenida en el expediente número 20.02.10701*)

2- Que mediante Auto número 131-0061 del 27 de enero de 2017, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por las señoras **LUZ MARINA ACOSTA DE OSPINA, MARIA INES ACOSTA GOMEZ y CARMEN ELISA ACOSTA GOMEZ**, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-4384, el cual fue evaluado mediante Informe técnico número 131-0348 del 01 de marzo de 2017, evidenciando que el predio obtuvo concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0854 del 14 de diciembre de 2006 a la señora **MARIA NELLY GOMEZ DE ACOSTA** madre de las interesadas, pero que la concesión estaba vencida, por lo que se recomendó archivar el expediente 20.02.10701 y atender la solicitud como un permiso nuevo para las herederas, el cual fue acogido mediante Resolución número 131-0152 del 07 de marzo de 2017, en la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS**, a las señoras **LUZ MARINA ACOSTA DE OSPINA, MARIA INES ACOSTA GOMEZ y CARMEN ELISA ACOSTA GOMEZ**, por una vigencia de 10 años. (*Actuación contenía en el expediente número 05.615.02.26606*)

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*"Artículo 3º. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agragar nuevos documentos"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo en esta Corporación y atendiendo a la información que es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente número 20.02.10701, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

#### **PRUEBAS**

1. Informe técnico número 131-0348 del 01 de marzo de 2017.
2. Resolución número 131-0152 del 07 de marzo de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa Nº 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente número 20.02.10701 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **LUZ MARINA ACOSTA DE OSPINA** quien actúa en calidad de propietaria y autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal,

se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 20.02.10701**

Asunto: Archivo expediente  
Proyectó: Daniela Echeverri Ríos  
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.  
Fecha: 11/03/2017